

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional abstracto, el treinta de julio dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 32, párrafo primero, en su porción normativa ‘Será el Fiscal General quien designe libremente al Fiscal Anticorrupción’, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Asimismo, la ejecutoria por una parte sobreseyó respecto de los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante Decreto Número tres mil doscientos cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el once de julio de dos mil dieciocho, en términos de su considerando cuarto, en virtud de que dichas normas impugnadas fueron modificadas a través del procedimiento legislativo correspondiente y los cambios de que fueron objeto impactan en el sentido normativo, al variar su contenido y alcance.

Además, reconoció la validez del artículo 32, párrafo primero, en su porción normativa “*Será el Fiscal General quien designe libremente al Fiscal Anticorrupción*”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en términos del considerando sexto del fallo constitucional, al no existir la violación que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos aduce al derecho a la igualdad de oportunidades, porque para ser nombrado por el Fiscal General del Estado de Morelos a efecto de ocupar el cargo de Fiscal Anticorrupción, el ciudadano solo se encuentra sujeto a cumplir los aspectos intrínsecos previstos en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, consistente en contar con experiencia en materia penal o procesal penal de al menos cinco años, de los cuales al menos uno en materia de delitos de corrupción; no estar sujeto a proceso penal y no haber sido defensor particular o asesor jurídico de sujetos a proceso al momento de su designación.

Por otra parte, la sentencia y el voto concurrente formulado por el Ministro que suscribe, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, además, se publicaron el siete de enero del año en curso, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, consultable en el Libro 9, Tomo I, correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós, a partir de la página cuatrocientos ochenta y nueve (489), con registros digitales 30312 y 44342.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², 50³, en relación con el 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹Constancias de notificación que obran de la foja 1255 a la 1261 del expediente.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9^o del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **65/2018**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.
SRB/JHGV/GRTC. 21

6 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

